

# EL SEMANARIO CATÓLICO.

REVISTA RELIGIOSA, CIENTÍFICA Y LITERARIA,

consagrada á la

VÍRGEN MARÍA MADRE DE DIOS Y MADRE DE LOS HOMBRES.

Núm. 752

Alicante 2 de Mayo de 1885.

Año XVI.

## TRIUNFO DE LA AUTORIDAD

EPISCOPAL SOBRE EL REGALISMO.

Suma anterior.	28 reales.
Antonio Rodriguez.	4 »
<hr/>	
TOTAL	32 »

(Se continuará).

## EL EGIPTO Y LOS HEBREOS

según los descubrimientos modernos

(Continuación.)

Cuándo se han visto los bloques inmensos que forman los antiguos monumentos de Egipto, y que el mismo Ramsés II, en un poema histórico grabado en el templo de Louqsor, en Thebas, llama con justo título *las piedras eternas*, se comprende fácilmente que Moisés quisiese pintar la opresión de sus compatriotas bajo las tintas más sombrías por estas palabras: «Los Egipcios tiranizaban á los hijos de Israel, y les hacían pasar una vida

amarga, empleándoles en trabajos muy pesados, en la elaboración de mortero y ladrillos, en toda clase de trabajos en los campos; y en todas las obras les hacían trabajar con dureza.» (Exodo I, 13.)

M. F. Lenormant dice con este motivo: «El Exodo presenta á Ramsés como un tirano, por las persecuciones que hizo pesar sobre los Hebreos... pero los Hebreos no fueron solos sus oprimidos, y el juicio definitivo de la historia sobre su reinado, confirmará el severo dictado que le dá la Biblia.» (*Manual de la Historia antigua de Oriente. I, Lib. III, Cap. 3.*)

El edificio llamado en la primera carta *el gran Bekhen de Ramsés*, era probablemente una de estas suntuosas y muy vastas mansiones reales, especie de quintas, de las que un papiro del Museo Británico, nos dá una idea en los siguientes términos: «El vino y el licor *hak* abundan allí, como las provisiones de toda especie; el perfumista jefe prodiga en ella sus aromas, el gran jardinero allí amontona flores; el director de la agricultura lleva allí

pájaros; el pescador pescado; los barcos del rey, vueltos de Siria, en ella dejan sus ricos cargamentos.

La Santa Escritura llama á las Ciudades edificadas por los Hebreos en el Delta: *Harei miskenoth* (Exodo I, 11.) Estas palabras, que la Vulgata traduce por *urbes tabernaculorum*, son interpretadas con más exactitud por los setenta *πολεις οχυρας*, *civitates munitas*; en la Paraphrasis caldaica, en la Biblia de Vatable y en la de Arias Montano por estas: *urbes thesaurorum*, ciudades de tesoros ó de provisiones; Gesenius las llama *oppida promtuariorum*.

Este significado, dice M. Chabas, se halla en armonía con lo que sabemos de los Bekhens reales.

En otro papiro del tiempo mismo de Ramsés II, y conservado también en el Museo Británico, el escriba Pinebsa refiere á su jefe «la vida tan dulce é incomparable que ha llevado en la villa de Ramsés; que sus llanuras se hallan llenas de gentes, sus campiñas de pájaros; sus estanques y sus canales de pescados; que los prados se hallan embellecidos de flores odoríficas; que los frutos tienen el gusto de miel, que los graneros y las granjas están repletos de trigo.»

El escritor refiere la magnífica recepción hecha al gran rey Ramsés á su primera entrada en esta villa que él ha construido y que llevaba su nombre, después de su gloriosa victoria sobre los Khetas, pueblo asiático (los *Heteos* de la Biblia).

Notaremos, como de paso, que el jóven héroe tomó enseguida muchas plazas fuertes de la tierra de Canaan, cuyos nombres hizo grabar

en las paredes de sus palacios. Se distingue en Thebas, la palabra *Salam* (nombre primitivo de Jerusalem) sobre una pilastra del Ramesseum, y en la de Ascalon, en Karnak.

Al dorso del papiro de que hemos hablado se descifra una nota en la que un sugeto, dando cuenta á su superior de una mision que se le había confiado, hace mención de hombres que, para hacer ladrillos, fueron llevados léjos de sus dominios y conducidos al lugar donde ejecutaban su tarea sin tregua ni reposo. Estas sencillas líneas, exhumadas de un sepúlcro después de cerca de 3.000 años, refiriéndose á la construcción de la villa de Ramsés, ¿no pueden suministrarnos una confirmación indirecta de la narración mosaica? Los obreros de quienes habla este manuscrito, no eran egipcios, porque regularmente no se sometía á estos á tan duros trabajos; eran, pues, los prisioneros de guerra, ó probablemente Hebreos condenados entonces á iguales faenas.

Una objeción se presenta naturalmente. Se lee en el Génesis (XLVII, 11): «José dió á su padre y hermanos una posesión en Egipto, en la mejor tierra de Ramsés.» Los Hebreos del tiempo de Moisés no construyeron, pues, la villa de Ramsés porque existía ya en la época de José. Algunos cronólogos, que hacen remontar el Exodo hasta el tiempo de Ramsés II, se apoyan también en este versículo.

El nombre del país de que habla el texto, tal como fué conocido por los Hebreos, era *Goschen*, traducido por la Vulgata *Gessen*, y por los Setenta *Γεβέν Αραβίας*. Pero cuando la

villa de Ramsés fué construida, se daría sin duda su nombre á su territorio, y el autor sagrado pudo emplearlo, sin inconveniente, como sinónimo de tierra de Gessen; porque si este nombre era desconocido á los Israelitas del tiempo de José, no lo era para los contemporáneos de Moisés. Además, Moisés no le usa más que una sola vez, y siempre toma el nombre de Goschen cuando se refiere al territorio, y el de *Ramsés*, cuando habla de la Ciudad.

Las ruinas de esta antigua población de Ramsés se ven aún cerca del canal de agua dulce que se dirige á Ismailia, y á algunas leguas al oeste de esta última. Allí se han encontrado con una estatua de Ramsés II, bien conservada, los vestigios de antiguas alfarerías. M. de Lesseps las ha restablecido para edificar las casas de Ismailia.

Había también en estos lugares una ciudad llamada Daphnés (ó Taphnes) de la cual Jeremías habla en estos términos: «Tomad grandes piedras en vuestras manos, y arrojadlas en la tierra donde se hacen los ladrillos, en el horno de la alfarería que hay cerca de la puerta del palacio de Pharaon en Taphnés. (XLIII, 9.) Los vestigios de Taphnés y de sus alfarerías se han reconocido cerca de Kantara sobre el límite meridional del lago Menzaléh, á la mitad del camino de Port-Said á Ismailia.

(Se continuará.)

## EL ALTAR DE LAS FLORES

Belleza tan mágica  
Dejóle hechizado:  
En monte y en prado  
La intenta copiar.

En el fondo del santo templo, entre el brillo del oro y el albor del lino, se descubre el sagrado altar, ceñido de claridad y de pureza.

Resplandeciente con luces, engalanado con flores, envuelto en la nube mística del suave incienso, parece el centro en que se juntan, y se unen y se confunden la luz de la inteligencia, la hermosura de la virtud y el perfume de la oracion..

¡Luces y flores! ¡Las flores, estrellas del suelo! ¡Las luces, flores del cielo! ¡Y entrambas adornando á la par el altar del sacrificio, y brillando al rededor de la severa cruz, como brillan los astros al rededor de su foco!

¡Las luces! Emblema sublime y misterioso de aquellas sustancias incorpóreas, incorruptibles, celestiales, que son brillo de inteligencia, ardor de caridad, fecundidad de poder: los santos ángeles, que, como la luz, resplandecen; como la luz, arden; como la luz, calientan, encaminan, consuelan y vivifican.

¡Las flores! Débiles como la humanidad, deleznable como la carne, puras como la virtud, olorosas como la buena vida símbolo expresivo y hermoso de esas almas que, como las flores, se alzan gallardas del cenagoso suelo; como las flores, despliegan tímidamente sus delicadas hojas, que el viento empaña; como las flores, se abren al sol que les da vida, y envían su perfume al cielo, que les sonríe.

¡Luces y flores, ángeles y santos, rodeando la sencilla cruz, y confundiendo en el mismo altar su frágil hermosura y su vivo resplandor al traves de la nube de incienso que llena la nave del templo, y eleva al trono del Altísimo la adoracion y el amor de los mortales y de los inmortales.

¡Qué bellos son los altares de María!

El inocente niño halla á su pié celestiales y puras delicias.

La cándida virgen aspira á su rededor aromas del cielo.

La feliz madre y la desolada viuda buscan en él la fuerza que nos mantiene en la prosperidad, ó el consuelo que nos levanta en el infortunio.

El ardoroso jóven y el helado anciano reciben aquí el uno el rocío que refrigera, y el otro el calor que vivifica.

¿Qué sería del mundo sin los altares?

El sentido sólo descubre en el altar una piedra oculta y envuelta en blancos lienzos de purísimo lino.

La fé descubre en el altar el simbolo de Cristo, Dios y hombre; su divinidad, piedra viva, aparece envuelta en la carne inmaculada, lienzo candidísimo de que le vistió la purísima María.

La religion coloca sobre el altar luces y flores; á todos los santos que se levantan puros y olorosos de la deleznable tierra, y todos los ángeles que bajan resplandecientes del cielo, ya que la sangre del Cordero *pacifica cuanto hay en el cielo y cuanto hay en la tierra.*

La razon, guiada de la luz de lo alto, venera en el altar el funda-

mento inconmovible de las Sociedades; la valla granítica donde se estrellan las embravecidas pasiones; la piedra viva de cuyos milagrosos raudales bebe la humanidad sedienta; la peña en cuyos agujeros anidan las inocentes palomas; la piedra angular que une en un solo indivisible edificio ángeles y hombres, la iglesia de la tierra y la Iglesia del cielo.

¡Oh María! ¡cuán bellos son tus altares, resplandecientes con luces engalanados con flores!

MARIANO.

## LA INVENCION DE LA SANTA CRUZ,

Desde que Jesucristo, Hijo de Dios, se humilló hasta sufrir muerte de cruz, se convirtió ésta en instrumento de la victoria obtenida sobre el pecado y el infierno y en gloria del cristiano. Es simbolo de su fé, prenda de su esperanza y el motivo más poderoso para su caridad, en suma, el libro y el emblema de todas las virtudes.

Los protestantes desprecian el culto religioso que tributamos á la Cruz.

Ya Praxeas, condenado por el Pontifice San Víctor I el año 194, además de haber caído en otras enormes herejías, llegó á escribir que el Padre y no el Hijo, habia sufrido muerte de Cruz.

En cambio la Iglesia Romana celebra dos fiestas en honor de la Santa Cruz: la primera el dia 3 de Mayo con el nombre de la *Invencion* ó descubrimiento de la Santa Cruz; la segunda el dia 14 de Setiembre, consagrada á su *Exaltacion*.

La fiesta de la *Invencion* de la

Santa Cruz ha sido instituida en memoria de haber buscado y hallado Santa Elena el año 326, bajo las ruinas del Calvario, la verdadera Cruz de madera en que habia sido crucificado Jesucristo. Es esto un hecho que la sana critica no permite negar en vista de los testimonios que nos suministran á la vez Sócrates (*Hist. ecl.*, I, 17), Sozomeno (*Historia ecl.*, II, I), San Ambrosio (*Orat. de obit. Theodos imp.*), Teodoreto (*Hist. ecl.*, I, 18): San Cirilo de Jerusalen, que fué elevado á esta Sede episcopal veinticinco años despues del milagroso hallazgo, refiere el hecho como testigo ocular, y añade que en su tiempo «el universo entero estaba ya lleno de las particulas de la Cruz» (*Catech.*, IV).

Confrontando las noticias de los Santos Padres, se ve que los gentiles habian procurado ocultar á los cristianos la noticia del lugar en que habia sepultado Jesucristo. No sólo habian amontonado en este lugar muchisimos escombros y piedras, sino que habian fabricado encima un templo de Venus y erigido además una estatua á Júpiter en el punto preciso en que se habia verificado el misterio de la resurreccion. Santa Elena, despues de haber demolido el templo, mandó hacer escavaciones en una parte del Calvario y descubrió finalmente el sepulcro de Jesucristo con los instrumentos de su Pasion. Fueron halladas tres cruces, pero la del Salvador fué reconocida por un milagro.

Luego la piadosa emperatriz envió una parte de la verdadera cruz á Constantinopla, otra á Roma y la mayor parte la dejó en la iglesia que hizo fabricar sobre el Santo Sepul-

cro, y que fué llamada basílica de la Santa Cruz, iglesia del Sepulcro ó de la Resurreccion.

San Macario, Obispo de Jerusalen fué el que propuso el experimento para reconocer la verdadera Cruz, cuyo tacto restituyó la salud á una moribunda.

Despues de haber entregado Santa Elena á San Macario, en un estuche de plata, la parte mas considerable del madero de la cruz, se dirigieron los cristianos á venerarla desde los ángulos más remotos de la tierra. Alguna vez fueron cortados pedacitos, que fueron dados á las personas piadosas, sin que el sagrado leño disminuyese en lo más minimo, como cuenta San Paulino en su carta á Severo (*Epíst.* 12), y San Cirilo (*Cateches.*, 4, 10), que asegura haberse «esparcido por toda la tierra este leño cortado en pedazos,» y compara el prodigio al que hizo nuestro Señor Jesucristo cuando alimentó milagrosamente á cinco mil personas en el desierto. (V. Gret, *De Cruce*, lib. I, cap. 66.) El Padre Menocrobio, en su *Stuore* (t. I, página 626), intitula el capitulo LXXII del siguiente modo: *De donde proceda que en tantos lugares se hallen reliquias de la santa cruz de Jesucristo.*

Urbano VIII en 1629 sacó de la basílica de Jerusalen y de la iglesia de Santa Anastasia algunas partes de tan preciosa reliquia, y las colocó en una cruz de plata que dió á la basílica Vaticana, ordenando al Cabildo que fuese mostrada al pueblo con la sagrada lanza y el sudario; pero Gregorio XVI, en 18 de Enero de 1838, dió á la mencionada basílica dos preciosos relicarios con ma-

dera de la cruz, y dispuso que el mayor fuese mostrado al pueblo juntamente con la sagrada lanza y el rostro santo.

La fiesta de la *Invenzion de la Cruz* es antigua. Aparece por vez primera en el sacramentario y en el antifonario de San Gregorio. (Op. t. III.) Es mencionada ya ciertamente en el martirologio de San Jerónimo; pero Papebroch cree que ha sido añadida por mano moderna (*Marii* III, c. 3, n. 25); Fronto (*Kalend. Roman. not.*, p. 76) afirma también que no existe huella de tal fiesta en los antiguos manuscritos del martirologio, y cree no haber sido instituida hasta 720 en la Iglesia latina, y más tarde todavía entre los griegos.

Los anticuarios distinguen tres formas principales de cruz:

1.<sup>a</sup> La cruz que llaman *decussata*, en forma de X, conocida vulgarmente con el nombre de cruz de San Andres, porque, según la tradición, tal era aquella en que fue crucificado este Apóstol.

2.<sup>a</sup> La cruz llamada *commisa* ó *patibulata*, que imita la letra T, y entre los gentiles era símbolo de vida, felicidad y salud.

Y 3.<sup>o</sup> La cruz llamada *immisa* †, que es la forma vulgar, la única que haya prevalecido hasta nuestros días en las prácticas del arte y del culto.

La opinión más común es que el instrumento de nuestra redención fué una cruz *immisa*, y esta opinión se apoya en el testimonio de gran número de Padres.

Pero de esto acaso hablemos otro día más despacio.

Ahora séanos permitido concluir

estas líneas con los siguientes versos del poeta español Venancio Fortunato, adoptados por la Iglesia:

*Vexilla regis prodeunt,  
Fulget Crucis mysterium,  
Qua vita mortem pertulit  
Et morte vitam protulit.  
O crux, ave, spes unica.....*

---

## CRONICA NACIONAL.

---

Nuestros lectores ya conocen la pastoral del Sr. Obispo de Plasencia. El Gobierno, no atreviéndose á poner sus manos sobre el Venerable Prelado, pretendió nada menos que arrancar al Sumo Pontífice una desautorización de dicha Pastoral, sin contar con que en Roma se había de encontrar con el *Non possumus* en que se estrellan siempre todas las pretensiones desatentadas. Pero el Gobierno del Sr. Cánovas tenía que dar de algún modo satisfacción á su amor propio y á los partidos de oposición que pedían la publicación de la nota con que Su Santidad había contestado á las reclamaciones del Gabinete. La nota no se ha publicado, lo cual dice bien claramente que no ha sido favorable á las pretensiones del Gobierno; pero en cambio la *Gaceta* ha dado á luz el siguiente documento, de padre desconocido:

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

---

«La Pastoral del Señor obispo de Plasencia, fechada á 23 de Enero del corriente año, en la que se extralimitó dicho Prelado de su ministerio apostólico censurando públicamente los actos del gobierno del rey

(Q. D. G.), cosa expresamente prohibida por la legislación del reino, llevando hasta dirigir irrespetuosas y transparentes alusiones á las personas más elevadas y á las instituciones fundamentales de la nación, no pudo menos de ser objeto de inmediato exámen por parte de los ministros responsables de S. M., á quienes en especial incumbe amparar en todas sus esferas el orden público.

»Hubiérase podido proceder sin demora á la adopción de aquellas severas medidas que, para remediar tales actos, consienten las Regalías de la corona, previsoramente dejadas á salvo por el artículo 44 del Concordato vigente; pero el gobierno de S. M. prefirió acudir ante todo, y con la reverencia debida, al Padre Santo, rogándole que como Cabeza suprema de la Iglesia pusiera coto á extramilitaciones que no es la única vez, por desgracia, que se hayan cometido en estos últimos tiempos, si bien no en tanto grado, evitando así conflictos, de otro modo irremediables, entre la Iglesia y el Estado.

»No podía ser, ni ha sido defraudada, la natural esperanza que pusieron los ministros responsables de S. M. en la paternal benevolencia del Padre Santo hácia la corona de España; y en respuesta de un despacho, de que dejó copia el embajador de S. M. cerca de la Santa Sede al eminentísimo señor Cardenal Secretario de Estado, el Excmo. y Rvmo. Nuncio Apostólico en estos reinos, ha dado conocimiento al gobierno de otro despacho, cuyas cláusulas esenciales conviene hacer públicas. No pudo menos de experi-

mentar S. M. vivísima satisfacción el saber por documento de tan alto origen, que antes de recibir queja alguna, y no bien tuvo conocimiento de los términos en que estaba la Pastoral concebida, Su Santidad se dignó espontáneamente disponer que por su Secretario de Estado se escribiese al Prelado de Plasencia »llamándole la atención acerca de la »forma poco serena en que estaba »redactado su escrito, y respecto á »algunas alusiones en él contenidas, »las cuales eran capaces de imprimirle cierto carácter de manifestación política, y por tanto, de turbar »el curso de las amistosas relaciones, que atenta siempre á realizar »los fines de la Iglesia, mantiene la »Santa Sede con el rey católico, »concluyendo, en suma, por recordarle las vivas exhortaciones que »en pro de la concordia, encerraba »la Encíclica «Cum multa,» dirigida »en 8 de Diciembre de 1882 por el »Padre Santo al Episcopado español. »Pero todavía entonces no poseía »cabal noticia la Santa Sede, de los »motivos de agravio del gobierno de »S. M. católica porque no era fácil »inducirlos del mero texto de la Pastoral, no siendo bien conocidos en »Roma aquellos hechos que hubieran servido de motivo, para hallar »en aquel escrito las apreciaciones »que se juzgan injuriosas, é ignorándose, sobre todo, que el gobierno del rey había creído poder discernir en los conceptos de la Pastoral los caracteres de una ofensa, »dirigida, no solo contra los ministros, sino también contra las sagradas personas de los católicos »príncipes que ocupan el trono español.

»Presenta despues (y por medio del despacho de que el embajador de S. M. dejó copia al Eminentísimo Sr. Cardenal Secretario de Estado), »bajo un aspecto tan delicado la »cuestion, la Santa Sede no ha vacilado uu momento en declarar »que, si en realidad las palabras del «Prelado de Plasencia hubieran sido «escritas con la intencion de inferir »ofensas semejantes, no pondrían »en esta parte dejar de reprobarnos »altamente porque AL DEBER QUE TIENEN LOS OBISPOS DE INCULCAR LA OBSERVANCIA DE LAS LEYES DE LA IGLESIA Y COMBATIR LAS DOCTRINAS PERNICIOSAS, va unido tambien el de respetar los poderes constituidos, y »mantenerse extraños á los partidos »que luchan en el campo político.

»Estas solemnes palabras que todo los buenos católicos leerán con júbilo, no solo son feliz término de la correspondencia á que ha dado motivo la Pastoral, sino que dejan profundamente agradecido al gobierno de S. M. el rey, por la bondad suma con que la Cabeza visible de la Iglesia ha acogido sus justas quejas; lisonjeándose además, de que ha de servir este incidente para hacer todavía más íntimas y cordiales las relaciones, ya por fortuna tan estrechas, que entre las dos Soberanas Potestades existen. Y es de esperar tambien que por natural obediencia á los preceptos del Padre Santo, y conformándose por otra parte con los ejemplos nobilísimos de fidelidad á su monarca y de verdadero celo apostólico que constantemente ofrecen los Prelados españoles, cesen de cometerse de hoy en adelante, extralimitaciones que, no por ser

pocas y aisladas, dejan de perjudicar igualmente al Estado que á la Iglesia».

Nunca pudimos imaginar que la pasión, de partido pudiese llevarse hasta el extremo que ha llegado, y de que acaba de dar muestra *La Union* de Madrid.

*El Siglo Futuro* publicó en el mes de Marzo un artículo titulado *La misma cuestion* y firmado por F. R. (Francisco de P. Rivas), en el cual artículo se habian estampado, no cabe duda que de buena fé, algunas proposiciones no conformes con la noción ortodoxa de las Nunciaturas Apostólicas. El Excmo. Sr. Cardenal Jacobini, Secretario de Estado de su Santidad, ha enviado con este motivo un *despacho* en el que hace *observaciones* sobre los conceptos contenidos en dichas proposiciones, y ordena al Excmo. Sr. Nuncio en España que invite al Sr. Nocedal á rectificar en *El Siglo Futuro* dichas proposiciones, como éste lo ha hecho con aplauso del mismo señor Nuncio.

Pues bien *La Union* al dar cuenta de esto y publicar el documento del Exmo. Sr. Cardenal Jacobini escribe en gruesos caracteres al frente del número en que lo hace: «*Condennacion de El Siglo Futuro por la Santa Sede*».

No podemos menos de deplorar y reprobarnos con toda energía esta falta de caridad y de buena fé, precisamente de parte de un periódico que la invoca á cada momento.

He aquí el indicado documento:



**DESPACHO** del Emmo. Sr. Cardenal Secretario de Estado de Su Santidad al Excmo. Sr. Nuncio Apostólico en Madrid con motivo de un artículo publicado en «El Siglo Futuro» de 9 de Marzo de 1885, intitulado «La misma cuestión.»

Ilmo. y Rvdmo. Señor:

El periódico *El Siglo Futuro* de 9 de Marzo, ha publicado un artículo intitulado *La misma cuestión*, en que se afirma que un Obispo tiene el derecho de prescindir del Representante de la Santa Sede en las cosas que miran á los intereses religiosos, bastándole para su tranquilidad con la consulta hecha á su propia conciencia; que al censurar la conducta de un Gobierno en materia político-religiosa, el derecho de un Obispo se aventaja al derecho de un Nuncio Apostólico en amplitud y extension; que la acción del Nuncio por humanas consideraciones queda cohibida, mientras la de un Obispo goza de mayor libertad; que el oficio del Nuncio Apostólico mira y atiende á las relaciones externas y diplomáticas entre la Iglesia y el Estado, mientras el de los Obispos mira á las relaciones internas y sustanciales que Dios ha establecido entre ambos poderes: que no es verdad lo que á diario se viene diciendo, á saber: que el Nuncio representa las relaciones esenciales de la Iglesia con el Estado, y por consiguiente, que los católicos en general y los Obispos, no deban volver sus ojos á la Nunciatura Apostólica para ajustar á ella su conducta; que la superior Representación Pontificia versa acerca de un orden especial (entiéndase, *el diplomático*), enteramente distinto del orden en que se

mueven los católicos, y de aquel otro que constituye la esfera propia de cada Prelado; y así, por ejemplo, cuando el Representante Pontificio ha afirmado, en un documento oficial, que existen cordiales y benévolas relaciones entre la Santa Sede y el Gobierno español, los católicos, y con los católicos todos los Obispos, afirman que son *detestables* las relaciones que existen entre la Iglesia y el Estado español, pudiendo ser *diplomáticamente* verdadero lo que *realmente* no lo es. Y concluye con una amenaza, es decir, con manifestar el firme propósito de insistir tanto sobre esta doctrina, hasta ahora desconocida en España, hasta que se entienda y pase á la categoría de axioma, á fin de impedir que los católicos y los Obispos se amparen de un cobarde silencio, de una falsa prudencia, de un respeto disparatado á ciertas autoridades, que no son otras por supuesto, que la de la Santa Sede y de los que la representan y hacen sus veces.

A la penetración de V. S. Ilma. y Rvma., no se esconderá ciertamente cuán perniciosas y ofensivas sean semejantes máximas por las que se quieren hacer revivir las antiguas teorías de los galicanos y febronianos, ya reprobadas y condenadas por la Santa Sede, y en particular por la santa memoria de Pio VI en la célebre obra «*Responsio supernuntiaturis.*» Pero, esto no obstante, no será difícil demostrar que estas máximas son falsas y repugnantes á la verdadera noción de las Nunciaturas Apostólicas, así como á la de la suprema Autoridad Pontificia. Y puesto que estas máximas comprenden dos cuestiones, una de

hecho y otra de derecho, conviene empezar por la segunda, como que de ella depende la primera.

En el Concilio Vaticano no solo fué confirmado el dogma de la Primacía del Romano Pontífice sobre la Iglesia Universal, sino que fué también definida dogmáticamente esta autoridad del Primado, diciendo que es «la suprema potestad de jurisdicción sobre la Iglesia universal, no solo en las cosas que pertenecen á la fé y á las costumbres, sino también en las que se refieren á la disciplina y al Gobierno de la Iglesia esparcida en el mundo todo...» y que «esta su potestad es ordinaria é inmediata sobre todas y cada una de las Iglesias, así como sobre todos y cada uno de los Pastores y fieles...» Por este motivo, el mismo Concilio declaró que «á ella (la autoridad del Primado), están sujetos por deber de subordinación jerárquica y de verdadera obediencia los Pastores de cualquier rito y dignidad, sea cada uno separadamente, sean todos juntos... por manera que conservada en el Romano Pontífice así la unidad de comunión como la de profesión de la misma fé, la Iglesia de Cristo sea una sola grey bajo un solo Sumo Pastor.»

De esta doctrina resulta: 1.º que el Romano Pontífice, en virtud de su Primacía, es verdadero Pastor y Obispo de la Iglesia universal; 2.º que siempre y en todo caso Él puede intervenir autoritativamente en todos los asuntos pertenecientes á cada diócesis; 3.º que los Obispos, en todos los casos de intervención por parte del Sumo Pontífice; están obligados á obedecerle y someterse á sus decisiones.

Por consiguiente, afirmar que los Obispos cuando tratan asuntos de interés religioso no han de consultar más que su propia conciencia, implica la negación de aquella subordinación jerárquica y de aquella obediencia debida necesariamente á la Santa Sede por los Obispos. Al tratar los asuntos religiosos deben ciertamente los Obispos consultar su propia conciencia; pero conformándose con las normas prescritas por el Sumo Pontífice, de las cuales nunca les es lícito apartarse.

Como colorario de esta Primacía declaró además el Concilio Vaticano que el Romano Pontífice tiene derecho «de comunicar libremente con los Pastores y los fieles de toda la Iglesia á fin de que puedan ellos ser enseñados y regidos por El mismo en el camino de la salud» debiéndose reprobar y condenar «á aquellos que dicen que se puede lícitamente impedir esta comunicación del Jefe supremo con los Pastores y los fieles.» De estas palabras se desprende que está prohibido indistintamente á todos el impedir que la Santa Sede pueda por sí misma é inmediatamente comunicarse con los fieles y tratar ó definir acerca de sus intereses religiosos.

Claro es también que este derecho de la Santa Sede resultaría vano si en el gobierno de su diócesis los Obispos no estuviesen obligados á atenerse estrictamente á las prescripciones de la misma, y pudiesen obrar de otra manera diferente de la que aquellas establecen.

Si por razón de esta Primacía tiene el Romano Pontífice una autoridad plena y suprema sobre la Iglesia universal, y si puede ejercerla inmediata y directamente, tiene

igualmente el derecho de enviar donde quiera á sus Legados y Representantes, y confiar á ellos su ejercicio en la medida que juzgue conveniente.

Los Nuucios Apostólicos son verdaderos Representantes del Sumo Pontífice, de quien les viene su autoridad, para ejercerla en el modo y forma que Él mismo les prescribe. Por consiguiente, si la autoridad de los obispos ha de quedar siempre sujeta á la del Pontífice, y nunca pueden ejercerla en contra de su voluntad y de las reglas trazadas por Él mismo, es evidente que la Autoridad episcopal no puede ejercerse contra las prescripciones del Nuncio Apostólico, tanto más que por ser éste el órgano autorizado del que se sirve el Padre Santo para comunicar con los fieles y con los Obispos, conoce perfectamente las verdaderas intenciones del mismo.

Afirmar, como lo hace *El siglo Futuro* en el citado artículo, que el derecho de los Obispos se aventaja en amplitud y extensión al derecho del Nuncio, es lo mismo que negarle la calidad de Delegado y Representante Pontificio, ó querer fijar las atribuciones del mismo con un criterio distinto de la voluntad del Pontífice, ó más bien, negar al Pontífice el derecho de intervenir en los asuntos de las diócesis, todo lo cual repugna, no solo á la doctrina católica acerca de la Primacía del Sumo Pontífice, sino tambien á la noción de la Delegación, pues bien se comprende que el Delegado representa al Delegante, y su autoridad en cuanto al principio se identifica con la autoridad misma del Delegante.

Conviene tambien notar que en el mismo artículo se afirma el derecho preeminente de los Obispos sobre el del Nuncio relativamente á las cuestiones que versan sobre las relaciones entre la Iglesia y el Estado, sin reparar que precisamente porque estas cuestiones se relacionan con los intereses de todo el Catolicismo, ó de los católicos de un determinado Estado que comprende varias diócesis, pertenecen de un modo especial al representante del Sumo Pontífice, y la acción relativa de los Obispos, individual ó colectivamente considerados en un Estado, debe estar siempre subordinada al Jefe Supremo de la Iglesia, y por consecuencia al que le representa. Yerra, pues, el autor del artículo cuando afirma que el derecho del Obispo mira á las relaciones internas y sustanciales que Dios ha establecido entre ambos poderes.

Viniendo despues á la cuestión de hecho, es evidente que el Nuncio Apostólico, como delegado y representante del Sumo Pontífice, no tiene otra misión ni otra autoridad que la que el Sumo Pontífice le concede; como es evidente tambien que solamente el Romano Pontífice delegante puede decir cuál es la misión y cuál la autoridad de su Nuncio: Pero ¿es verdad que el Sumo Pontífice da á sus Nuncios una misión puramente diplomática, sin ninguna autoridad sobre los Pastores y los fieles de los Estados acerca de los cuales están acreditados? ¿Puede admitirse que el Padre Santo envíe sus Nuncios del mismo modo como los Gobiernos civiles envían sus ministros ó representantes? Por los Breves relativos é Instrucciones, se cono-

ce al contrario que los Nuncios Apostólicos reciben una misión no puramente diplomática, sino autoritativa, respecto á los fieles y á las cosas religiosas.

Además, el Nuncio Apostólico, como representante del Sumo Pontífice, no está sujeto á los fieles ni á los Obispos de la nación en la cual reside, y por esto, ni los unos ni los otros tienen derecho de determinar sus atribuciones, ni mucho menos de juzgar de la legitimidad de sus actos, los cuales, al contrario, han de ser respetados por los fieles y por los Obispos, salvo su derecho de recurrir á la santa Sede cuando tuviesen motivos de creer que el Nuncio se extralimitase en su misión ó abusase de su representación. ¿Cómo podrá, pues, sostenerse que la misión del Nuncio Apostólico es puramente diplomática, sin ninguna Autoridad?

No es ménos digna de reprobación la afirmación del periodista que el Nuncio Apostólico, por lo mismo que es simple diplomático, puede declarar buenas, ó á lo ménos tolerables, ciertas situaciones que algunos creen *detestables*. Se esta afirmación fuese verdadera, podría y aun debería admitirse que la misma Santa Sede admite como bueno y tolerable lo que realmente no es más que la ruina de la Iglesia y de la Religión, porque los actos del Nuncio no desautorizados ni reprobados por la Santa Sede, pueden con razón retenerse como actos suyos; afirmación demasiado injuriosa al Jefe Supremo de la Iglesia, y digna por lo tanto de toda reprobación.

Finalmente, es un contrasentido

la otra afirmación del periodista, en la que dice que el Nuncio, por humanas consideraciones, se halla cohibido para manifestar la verdad y sostener la justicia, mientras los Obispos gozan de mayor libertad. El Nuncio como representante de un Soberano independiente, nada tiene que temer ni nada que esperar del Gobierno cerca del cual está acreditado.

Sírvase V. S. Ilma, y Revma. llamar al Sr. Necedal, darle lectura de las observaciones contenidas en este despacho é invitarle á Rectificar en su periódico sus erradas é injuriosas afirmaciones, haciéndole comprender al mismo tiempo que si rehusa de hacer esta rectificación, y de hacerla adecuadamente, la Santa Sede se vería en la penosa necesidad de emplear otros medios á este efecto.

Entretanto, con las seguridades de la más distinguida consideración, me es grato confirmarme de V. S. Ilma. y Revma. servidor.

*L. Card. Jacobini.*

Roma 15 de Abril de 1885.

## CULTOS RELIGIOSOS.

Sábado.—En San Nicolás, á las ocho, misa de renovación.

En Santa Maria, á las ocho y media misa de renovación. Por la tarde, á las cinco, Rosario y ejercicios de flores.

Domingo.—En San Nicolás, á las siete de la mañana, la comunión de las niñas, á las ocho y media la conventual y por la tarde, la función de Nuestra Señora del Rosario con sermón

Imprenta de Antonio Seva.